|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #060 - #078** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2008**  **08-02-060**.- APROBAR el ACTA de la SESIÓN del CONSEJO POLITÉCNICO realizada el día 12 de FEBRERO de 2008.  **08-02-061**.- APROBAR las RESOLUCIONES adoptadas por el CONSEJO de POSTGRADO en SESIÓN efectuada el 21 de FEBRERO de 2008.  **08-02-062**.- APROBAR la CREACIÓN de una COMISIÓN de SUPERVISIÓN del proceso de RENEGOCIACIÓN del CONTRATO del PROYECTO ANCÓN, la que estará INTEGRADA por los ex Rectores Ing. LUIS PARODI VALVERDE, Ing. VÍCTOR BASTIDAS JIMÉNEZ, Ing. SERGIO FLORES MACÍAS e Ing. NELSON CEVALLOS BRAVO, así como por el delegado del Consejo Politécnico, Ing. RICARDO GALLEGOS ORTA. Esta Comisión estará PRESIDIDA por el RECTOR de la ESPOL Dr. MOISÉS TACLE GALÁRRAGA.  **08-02-063**.- CONOCER y APROBAR como PRIMER BORRADOR de TRABAJO, los LINEAMIENTOS GENERALES para los PROGRAMAS DOCTORALES de la ESPOL, presentado por el Dr. ENRIQUE PELÁEZ JARRÍN, Director del CTI, documento que será sometido a examen y ampliación por parte de los entes de la comunidad politécnica, a fin de elaborar el proyecto definitivo que permita su ejecución.   **08-02-064**.- CONOCER el BORRADOR 2 del documento denominado CONSTRUCCIÓN de la PRIMERA FASE del PARQUE del CONOCIMIENTO (antes denominado Parque Tecnológico), en el campus “Gustavo Galindo Velasco” de la ESPOL, aprobándose el cambio de nombre y su contenido, por lo que en lo sucesivo se denominará a este proyecto “PARQUE del CONOCIMIENTO”. Este documento fue presentado por el Dr. JORGE CALDERÓN VELÁSQUEZ, Director del CICYT, quien se encuentra al frente del proyecto Parque del Conocimiento.  **08-02-065**.- DEROGAR el REGLAMENTO de SUELDOS, ACTIVIDADES, BENEFICIOS y DESCUENTOS del PERSONAL DOCENTE y DIRECTIVO de los PROGRAMAS de TECNOLOGÍAS (2411).  **08-02-066**.- REFORMAR el REGLAMENTO GENERAL de RECONOCIMIENTOS de la ESPOL (2313)  **I** **OBJETIVO**  **Art. 1.** El presente reglamento norma los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo de los servidores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y de miembros de la comunidad, por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia institucional.  **II** **RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE LA ESPOL**  **Art. 2.** La Institución anualmente discernirá reconocimientos a los profesores que se hayan destacado en su dedicación docente o por sus trabajos de investigación o, por otras actividades institucionales.  **Art. 3.** Para el reconocimiento de los méritos a los docentes, se establecen los siguientes premios:  - Diploma de Reconocimiento, - Diploma de Honor, - Medalla de Honor  **Art. 4.** Se concederá Diploma de Reconocimiento a los profesores que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicios en la Institución. Además, recibirán 2, 3, 4 y 5 Sueldos Básicos de su correspondiente nombramiento, respectivamente, que tuvieron vigente al 29 de febrero de 2008. Para el caso del estímulo económico correspondiente a 35 años de servicio se utilizarán los fondos que se generen de la autogestión institucional.  **Art. 5.** La Institución reconocerá anualmente los méritos docentes de sus profesores titulares y contratados, por lo que entregará Diploma de Honor a quienes hayan obtenido durante las dos últimas evaluaciones conducidas por el CISE, una calificación cuyo valor sea mayor a la media de la distribución de calificaciones de su unidad académica, siempre que, además, sea por lo menos igual a la media institucional para el período evaluado.  Esta distinción será para los profesores que tienen a su cargo el dictado de materias y no a los que tienen únicamente la práctica que son parte de una materia.  **Art. 6.** En cada unidad académica, de entre los profesores que hayan obtenido el Diploma de Honor de acuerdo a lo previsto en el Art. 5, el Consejo Directivo procederá a designar al Mejor Profesor de la respectiva unidad académica, calificándoles de acuerdo a los siguientes lineamientos.  CRITERIO PUNTOS  1.- Promedio de evaluación docente (no deberá ser menor a 90/100) 25-35 2.- Desempeño en el ejercicio de la cátedra 15-25 3.- Cumplimiento en la entrega de calificaciones en los plazos reglamentarios 15 4.- Número de materias dictadas durante el año lectivo 10-15 5.- Cumplimiento de la actividad politécnica 10 TOTAL 100/100  Los numerales 2 y 5 serán considerados y calificados por el Consejo Directivo de la respectiva unidad académica. La información de los numerales 3 y 4 serán entregados por la Secretaría Técnica Académica; y el 1 por el CISE.  El profesor que obtenga esta distinción, recibirá un estímulo pecuniario consistente en un Sueldo Básico de su correspondiente nombramiento que tuvo vigente al 29 de febrero de 2008.  **Art. 7.** Una Comisión integrada por el señor Rector, el Vicerrector General y el Presidente de la Asociación de Profesores de la ESPOL, escogerán al Mejor Profesor de la Institución de entre los designados Mejores Profesores de cada unidad académica.  Este profesor recibirá el respectivo Diploma como el Mejor Profesor de la ESPOL y el estímulo pecuniario consistente en tres Sueldos Básicos de su correspondiente nombramiento que tuvo vigente al 29 de febrero de 2008, en la Sesión Solemne aniversaria de la Creación de la ESPOL.  **Art. 8.** Los premios al Mérito Institucional y al Mérito Científico consisten en una Medalla de Oro en la que constará, en el anverso, el logotipo institucional, el nombre de la ESPOL y el año de su fundación, y en el reverso, el nombre del beneficiario y del premio y año al que corresponde dicha presea.  **Art. 9.** Se concederá el premio "Al Mérito Institucional" al docente que registre un antecedente académico sobresaliente, que adicionalmente haya ejercido funciones directivas institucionales, tanto académicas como administrativas y que, además, haya demostrado decidido apoyo al interés de la ESPOL. Para la concesión de esta presea, el Consejo Politécnico recibirá la recomendación de la Comisión Académica debidamente fundamentada.  **Art. 10.** Se concederá el premio "Al Mérito Científico" al profesor de la ESPOL que en el ejercicio de su función docente haya demostrado reconocida dedicación a la investigación y que en la práctica de ella, hubiese logrado resultados positivos y provechosos para la Institución y para el país. Para la concesión de esta presea, la recomendación deberá hacerla el Consejo de Investigación, con informe del CICYT.  **III** **RECONOCIMIENTO A TRABAJADORES DE LA ESPOL**  **Art. 11.** La Institución reconocerá a aquellos trabajadores que han sobresalido entre sus compañeros por la eficiencia y cumplimiento de sus obligaciones, con distinciones laborales y estímulos pecuniarios.  **Art. 12.** Los trabajadores que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicios, con contratos o con nombramiento, en la ESPOL, recibirán un Diploma de Reconocimiento y un estímulo pecuniario de 2, 3, 4 y 5 Sueldos con que aportan al IESS, respectivamente, teniendo como límite el sueldo básico vigente al 29 de febrero de2008 de un profesor titular de la ESPOL a tiempo completo. Para el caso del estímulo económico correspondiente a 35 años de servicio se utilizarán los fondos que se generen de la autogestión institucional.  **Art. 13.** La Institución reconocerá al personal administrativo, trabajadores y funcionarios, que se hayan destacado por sus méritos y buen desempeño durante el último año, de acuerdo a la siguiente indicación:  - Una persona por cada Unidad Académica. - Una persona por las áreas dependientes del Rector. - Una persona por las unidades a cargo de cada uno de los  Vicerrectores. - Una persona por las unidades a cargo de cada uno de los  Vicepresidentes.  La designación de las personas que recibirán el reconocimiento será hecha por el Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores y Vicepresidentes en cada caso.  El reconocimiento consistirá en un Diploma a la Distinción Laboral más un Sueldo con el que aporta al IESS, teniendo como límite el sueldo básico vigente al 29 de febrero de 2008 de un profesor titular de la ESPOL a tiempo completo.  La persona que sea designada por la Comisión de Evaluación de Desempeño como el mejor entre los designados por las diferentes unidades, recibirá tres sueldos con los que aporta al IESS, teniendo como límite el sueldo básicovigente al 29 de febrero de 2008 de un profesor titular de la ESPOL a tiempo completo, y un Diploma de Distinción al Mérito Laboral.  Esta última distinción será entregada en la Sesión Solemne Anual Conmemorativa de la Creación de la ESPOL.  **IV** **RECONOCIMIENTOS COMUNITARIOS**  **Art. 14.** La ESPOL, en el momento en que lo estime procedente, puede entregar distinciones especiales a ciudadanos, en reconocimiento a relevantes servicios prestados a la Institución, a la comunidad local, regional o nacional.  **Art. 15.** Se concederá la presea "Distinción al Mérito" a ciudadanos que se hayan destacado en la cooperación a la ESPOL para que esta alcance los propósitos institucionales, académicos y científicos que le permitan cumplir sus fines y objetivos.  **Art. 16.** La presea Distinción al Mérito consiste en una Medalla de Oro, en la que constará, en el anverso, el logotipo institucional, el nombre de la ESPOL y el año de su fundación, y en el reverso, el nombre del beneficiario y del premio y el año al que corresponde dicha presea.  **Art. 17.** La Escuela Superior Politécnica del Litoral, conferirá el título de "Doctor Honoris Causa" a personas que en su hoja de servicio público o en el ejercicio de artes y profesiones relacionadas a la educación, ciencia, tecnología, cultura, humanismo y servicio comunitario, hayan logrado aportes destacados, constituyéndose en paradigmas y que se hayan erigido en personas acreedoras al respeto de todos.  Esta distinción es el más alto reconocimiento que otorga la ESPOL  **Art. 18**. Dada la elevada investidura del título "Doctor Honoris Causa", esta distinción deberá otorgarse en una ceremonia académica especial del Consejo Politécnico, en la que la persona favorecida con este reconocimiento será distinguida con una toga de color negro y clámide celeste con bordes blancos. Con este atuendo, se le colocará el birrete académico, se le entregará el pergamino contentivo del título honorífico concedido y se le impondrá la Medalla de Oro.   **DISPOSICIONES GENERALES**  **Primera:** Los premios que anualmente otorga la ESPOL a sus profesores y trabajadores, pueden declararse desiertos.  **Segunda:** Para aquellos profesores que ingresen a laborar en la Institución a partir del primero de marzo de 2008, si fueran objeto de un reconocimiento por parte de la ESPOL de aquellos contemplados en el presente Reglamento, para efectos de calcular el respectivo incentivo pecuniario se considerará el sueldo básico vigente al 29 de febrero de 2008, que le hubiera correspondido de acuerdo con su nombramiento.  **08-02-067**.- REFORMAR el REGLAMENTO INTERNO para el RECONOCIMIENTO y PAGO de DIETAS (2506), y su texto será como sigue:  **Art. 1**. De las dietas.-En concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del MANDATO CONSTITUYENTE No.2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2008, los directivos, profesores y trabajadores de la ESPOL, que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado (SBU) para los trabajadores en general del sector privado, por sesión. Y en ningún caso, sumadas a su remuneración mensual unificada (RMU), no podrán exceder de veinticinco SBU.  Las personas que no percibieren ingresos mensuales permanentes del Estado y que fueren designados para integrar cuerpos colegiados de la ESPOL en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado (SBU) para los trabajadores en general del sector privado, por sesión.  **Art. 2.** De la aplicación presupuestaria**.-** El Vicepresidente Financiero, se encargará de velar porque se efectúen los ajustes presupuestarios institucionales, como consecuencia de los recursos que requiera la aplicación del presente Reglamento.  **08-02-068**.- REFORMAR el INSTRUCTIVO para la EMISIÓN, CUSTODIA y VENTA de las ESPECIES VALORADAS de la ESPOL (4107), y su texto será el siguiente:  **Art. 1.-** El Rector de la ESPOL es la autoridad que ordenará la emisión de especies valoradas, cuando sea el caso, a solicitud del Vicepresidente Financiero.  **Art. 2.-** Toda especie valorada debe contener un número de serie que permita el control de los ingresos que por la venta de las mismas se debe producir en beneficio de la ESPOL.  **Art. 4.-** La entrega de especies valoradas para su venta fuera de Tesorería y para descargo del Tesorero, será mediante Acta de entrega-recepción suscrita entre el Tesorero y quien esté autorizado por el Vicepresidente Financiero para que efectúe la venta al público; así mismo el Vicepresidente Financiero podrá autorizar descuentos de hasta el 10 % en el valor de la especie a quien efectúe la venta.  **Art. 5.-** El Director de la Unidad de Operación Financiera podrá efectuar arqueos sorpresivos en el momento que estime necesario para establecer la existencia de las especies valoradas que no se han vendido. No obstante lo anterior y obligatoriamente, se hará un arqueo al final de cada ejercicio económico.  **Art. 6.-** El texto impreso en las especies valoradas será redactado por la Secretaría Administrativa.   **08-02-069**.- REFORMAR el REGLAMENTO DE SUELDOS, ACTIVIDADES, BENEFICIOS y DESCUENTOS ECONÓMICOS de los PROFESORES de las UNIDADES ACADÉMICAS y PERSONAL DIRECTIVO de la ESPOL (2410), cuyo texto es aprobado con el siguiente tenor:  **I. DE LOS SUELDOS**   **Art. 1.-** Los profesores de las Unidades Académicas percibirán una remuneración mensual unificada (RMU) de acuerdo a su nombramiento.  **Art. 2.-** Se reconoce una suma equivalente al 12% del Salario Básico Unificado del trabajador privado (SBU), por hora extra de clase.   **Art. 3.-** Todo nuevo nombramiento de profesor de Unidad Académica se expedirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL.  **II. DE LAS ACTIVIDADES**  **Art. 4.-** Los profesores laborarán en la Institución de acuerdo a lo indicado en su respectivo nombramiento, deberán realizar actividades politécnicas y dictar clases de materias teóricas y/o prácticas en concordancia con el siguiente cuadro:   |  |  | | --- | --- | | **Nombramiento** | **Total de Dictado de Materias** | | **TIEMPO COMPLETO** | HASTA 3 | | **MEDIO TIEMPO** | 2 | | **TIEMPO PARCIAL** | 1 |   **Art. 5.-** Si un profesor incumpliere con las actividades asignadas en la planificación académica, la Comisión Académica deberá conocer sobre el particular y resolver el cambio de nombramiento que corresponda.  **Art. 6.-** Las actividades politécnicas, tal cual se definen en el Art. 11, deberán estar incluidas en la planificación del docente para conocimiento y decisión de la Comisión Académica. El Decano, Director o quien corresponda deberá presentar esta programación a las instancias directivas correspondientes, antes de iniciar el término académico.  **Art. 7.-** Los profesores que desarrollen labores administrativas por disposición del Rector, además de las programadas en la planificación académica, recibirán un pago por honorarios profesionales establecido por esta autoridad.  **Art. 8.-** Los profesores podrán desempeñar otro cargo público o privado, siempre que sea compatible con su horario de trabajo en la ESPOL.  **Art. 9.-** Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una unidad, se lo considerará integrante de la unidad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, pertenecerá a la unidad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, pertenecerá a la unidad en la que tenga más tiempo como profesor.  **Art. 10.-** La participación enproyectos de investigación y la prestación de servicios efectuados por los profesores fuera de sus actividades docentes y politécnicas, serán pagadas mediante honorarios profesionales a través del CTT-ESPOL.  **Art. 11.-** La actividad politécnica se desarrollará principalmente en los siguientes campos:  a) INVESTIGACIÓN: Tendiente a generar conocimientos que permitan el desarrollo integral del país, en los siguientes componentes:  1. Formulación de Proyectos 2. Ejecución de Proyectos 3. Evaluación de Proyectos 4. Difusión y transferencia de resultados.  b) PLANIFICACIÓN ACADÉMICA: Procurará una permanente actualización de los contenidos de los programas de estudio, de acuerdo al avance tecnológico y la elaboración y actualización de los reglamentos respectivos.  1. Elaboración de planes y programas de estudio 2. Preparación de material didáctico 3. Elaboración de reglamentos 4. Preparación de laboratorios.  c) EXTENSIÓN POLITÉCNICA: Buscará consolidar el liderazgo de la ESPOL, en su relación con la empresa privada y estatal y la comunidad en general.  1. Programación 2. Preparación 3. Realización 4. Evaluación 5. Prestación de servicios.  d) ASUNTOS ESTUDIANTILES: Establecerá políticas adecuadas para la orientación académica y de bienestar para los alumnos.  1. Informe de solicitudes 2. Bienestar estudiantil  3. Consultas sobre materias 4. Prácticas vacacionales 5. Orientación, Dirección de Tesis 6. Consejerías.  e) PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: Orientada al reforzamiento de la administración en la ESPOL.  1. Organización 2. Reglamentación.  f) PUBLICACIONES: Con el fin de hacer conocer al país el trabajo académico y de investigación que realiza la ESPOL.  **Art. 12.-** El control de actividad docente de los profesores, se hará mediante el sistema de seguimiento académico de la ESPOL.  Para efectos de control de asistencia a clases de los profesores, se permitirá un atraso hasta de diez minutos de la iniciación de la sesión de clases programada, entendiéndose por sesión las horas de clases dictadas en forma consecutiva.  El Subdecano y Subdirector de cada unidad serán responsables del control.  En el caso de atrasos y/o faltas, el Subdecano o Subdirector informarán al Director de la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se hagan los descuentos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo de Descuentos Económicos de este Reglamento.  **Art. 13.-** Para el control de la actividad académica desarrollada por los profesores existirán horarios, los mismos que serán establecidos de acuerdo a la actividad programada para cada profesor por la Unidad Académica, según el caso, y publicadas en lugares visibles. Cada término el profesor estará obligado a presentar un informe resumido de las actividades que ha desarrollado en el sistema informático correspondiente. Por su parte, cada Decano o Director establecerá el control de la actividad politécnica que creyere más conveniente, estando en la obligación de presentar un informe al final de cada semestre académico al Consejo Directivo de su Unidad Académica, referente a la actividad desarrollada por cada uno de los profesores de la Unidad Académica.  **Art. 14.-** En las Unidades Académicas, el Subdecano o Subdirector abrirán un archivo de cada profesor en donde, a más del curriculum vitae, constarán los registros semestrales de asistencia a clases y el informe semestral de actividad politécnica. Estos archivos deberán ser publicados en el sitio Web de cada unidad académica.  **Art. 15.-** Las sesiones de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas o Comisiones de cualquier índole serán consideradas para los profesores como actividad politécnica y reguladas por la Comisión Académica.  **Art. 16.-** Cada profesor con nombramiento recibirá una tarjeta ilimitada anual de Supermaxi o Mi Comisariato.  **Art. 17.-** Una vez que cesaren en sus funciones quienes resultaren elegidos estatutariamente para ejercer el Rectorado y los Vicerrectorados de la ESPOL, recibirán una bonificación de reconocimiento mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:   |  |  | | --- | --- | | Ex Rector | 16 SBU | | Ex Vicerrector General | 14 SBU | | Ex Vicerrectores Administrativo-Financiero | 13 SBU | | Ex Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar | 13 SBU |   Este beneficio será pagado en proporción al nombramiento con que laboren en la Institución y de acuerdo al tiempo que ejercieron el cargo.  A partir del año 2000, si un ex Rector o ex Vicerrector fuere nuevamente elegido para alguna de estas dignidades, al cesar en sus funciones recibirán como parte de su remuneración el valor correspondiente a la dignidad de mayor jerarquía que haya ejercido.  A partir de la finalización del ejercicio de las autoridades elegidas para el período 2002-2007, quienes resultaren elegidos Rector o Vicerrector de la Institución, no tendrán derecho a percibir la bonificación de reconocimiento a la que se refiere este artículo.   **III. DE LOS DIRECTIVOS**  **Art. 18.-** El Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, mientras estén en funciones, tendrán la Remuneración Mensual Unificada que le corresponda como profesor y la bonificación funcional de acuerdo a la tabla del Art. 19.  Una vez cesados en sus funciones, el Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, percibirán su RMU como profesores de la Institución, incluyendo los incrementos de los beneficios que hayan acumulado durante el ejercicio de sus cargos.  **Art. 19.-** Los directivos de la ESPOL, percibirán una bonificación funcional por ejercicio del cargo, de acuerdo a la siguiente tabla:   |  |  | | --- | --- | | **CARGO** | **BONIFICACIÓN FUNCIONAL** | | Rector | 16 SBU | | Vicerrector General | 14 SBU | | Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar | 13 SBU | | Decanos y Directores de Unidades Académicas | 10 SBU | | Subdecanos de Facultad | 9 SBU | | Subdirectores de Institutos y Escuelas | 4.5 SBU |   En ningún caso la suma de la RMU como docente y la bonificación funcional, podrá ascender a un total superior a 25 SBU. De presentarse esta situación, se reducirá la bonificación funcional hasta que la suma llegue al límite antes señalado.  El dictado de horas extras de clases que sean realizadas por los directivos de la ESPOL, tendrán un límite de 5 horas semanales. Se exceptúan del dictado de clases el Rector y los Vicerrectores.   **IV. DEL FONDO ESPECIAL**   **Art. 20.-** Se mantiene como beneficio un Fondo Especial para todos los profesores de las Unidades Académicas de la ESPOL, para lo cual la Institución aportará una cantidad igual al 8.33% de su Sueldo Básico que estuvo vigente al 29 de febrero de 2008.   **Art. 21.-**El Fondo Especial podrá ser utilizado total o parcialmente, por el beneficiario y no podrá retirarlo nuevamente sino después de transcurridos, por lo menos, dos años.  En caso de fallecimiento del beneficiario, el Fondo Especial será entregado a sus legítimos herederos.  **V. DE LOS DESCUENTOS ECONÓMICOS**  **Art. 22.-** A parte de las sanciones que se indican en las leyes, Estatuto, etc., el incumplimiento no debidamente justificado de las labores del personal docente y directivos de la Politécnica tendrá los siguientes descuentos:  Hora de clase u hora de actividad politécnica, una suma equivalente al 3% de Salario Básico Unificado del trabajador privado (SBU).  Inasistencia a convocatoria de sesiones del Consejo Politécnico y Comisiones Permanentes del Consejo Politécnico, una suma equivalente al 15% del SBU.  Inasistencia a convocatoria de Consejos Directivos de Unidades Académicas, una suma equivalente al 6% del SBU.   **Art. 23.-** Las horas de clase y las de actividad politécnica, podrán ser recuperadas dentro de los quince días subsiguientes a la falta. La recuperación de las clases se hará previo acuerdo con los estudiantes. Esta decisión, primero, y el cumplimiento respectivo, luego, se hará conocer a la Secretaría de la Unidad Académica. La recuperación de las horas de actividad politécnica serán anunciadas con dos días de anticipación a la misma Secretaría.  **Art. 24.-** Para efectos del cobro por inasistencia a convocatoria a sesión de los organismos de la Escuela, se esperará 30 minutos.  **DISPOSICIONES GENERALES**  **PRIMERA:**Para el caso del personal docente no contemplado en este Reglamento y que sirve a Programas Académicos Especiales el sueldo u horario se fijará de mutuo acuerdo, tomándose en consideración la naturaleza del trabajo a realizarse, así como también la experiencia y calificación de la persona.  **SEGUNDA:** El atraso a las sesiones de los organismos de la Institución, se sancionará con una multa del 7,5% del SBU.  El atraso, en el caso de convocatorias del Consejo Politécnico, se considerará a partir de vencidos los 10 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.  **08-02-070**.- SE MODIFICA el ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN No. 08-02-052 adoptada por el Consejo Politécnico en SESIÓN realizada el 19 de FEBRERO de 2008, ampliándose el PLAZO HASTA el día 30 de ABRIL de 2008 para la entrega por parte de los profesores titulares de la ESPOL de su DECLARACIÓN NOTARIZADA de que PERCIBEN O NO, MÁS de VEINTICINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS del trabajador privado, considerando la Remuneración Mensual Unificada que reciben en la ESPOL y en otras Instituciones Públicas en relación de dependencia.  **08-02-071**.- **EL CONSEJO POLITÉCNICO**  **CONSIDERANDO:**  QUE, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió el veinticuatro de enero del dos mil ocho el MANDATO CONSTITUYENTE No.2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 261 del 28 de enero del 2008;  QUE, en el **Art. 1** del MANDATO CONSTITUYENTE No.2 titulado “Remuneración Máxima”, se establece como Remuneración Mensual Unificada (RMU) Máxima, el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del Sector Público, tanto financiero como no financiero.   QUE, en la Disposición Transitoria Primera se dispone que hasta el veintinueve de febrero de 2008, todas las entidades señaladas en el artículo 2 del Mandato, entre ellas las universidades y escuelas politécnicas públicas, se ajustaran a los principios de equidad establecidos por la SENRES, o por las autoridades reguladoras pertinentes. Las nuevas escalas de remuneraciones entrarán en vigencia a partir del primero de marzo del 2008.   QUE, en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior titulado Régimen Normativo del Personal Docente se dispone que, el personal docente de los Centros de Educación Superior se rige por esta Ley, por los Códigos del Trabajo o Civil, según los casos, por el escalafón de docentes universitarios, por las disposiciones del respectivo Estatuto y el Reglamento de Carrera Académica institucional.   QUE, de acuerdo con el literal f del artículo 81 del Estatuto de la ESPOL uno de los deberes y derechos de los profesores titulares es percibir las remuneraciones y demás beneficios de acuerdo con las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos.  QUE, de acuerdo al artículo 71 del Código del Trabajo se dispone que la liquidación para el pago de las vacaciones será en forma general y única computando lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo, tomando en cuenta lo pagado al trabajador por horas ordinarias, suplementarias y extraordinarias de labor y toda otra retribución accesoria que haya tenido el carácter de normal.  QUE, en el literal i del artículo 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional (Ley No. 94), se consagra el derecho de los docentes a gozar de vacaciones según el régimen escolar de los docentes.  **RESUELVE:**  Que para la liquidación de las vacaciones de los profesores titulares de la ESPOL, acorde al artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que subordina al personal docente de los Centros de Educación Superior, entre otras leyes, al Código del Trabajo, se deberá considerar lo que hayan percibido durante el período 2007 – 2008.  **08-02-072**.- **EL CONSEJO POLITÉCNICO**  **CONSIDERANDO:**  QUE, mediante Resolución No. 07-12-340 de fecha 4 de diciembre de 2007, el Consejo Politécnico resolvió derogar el Reglamento de Escalafón, Sueldos y Salarios de los Trabajadores de la ESPOL (2403).  Que, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Escalafón, Sueldos y Salarios de los Trabajadores de la ESPOL (2403), se establecía como beneficio un FONDO ESPECIAL para todos los trabajadores de la ESPOL, para lo cual la Institución aportará una cantidad igual al 8.33% de sueldo básico de cada uno de los trabajadores, de acuerdo a la tabla indicada en el Art. 5 de dicho Reglamento.   QUE, en el numeral cuatro del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, se dispone que los derechos del trabajador son irrenunciables y que será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración.   QUE, en el Art. 4 del Código de Trabajo se consagra que los derechos del trabajador son irrenunciables y que será nula toda estipulación en contrario.  **RESUELVE:**  **Art. 1.-** Mantener el FONDO ESPECIAL para todos los empleados y trabajadores de la ESPOL. Al efecto, la Institución aportará una cantidad igual al 8.33% del sueldo básico de cada uno de los trabajadores vigente a diciembre de 2003.   Este FONDO ESPECIAL será entregado a la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Trabajadores Politécnicos y administrado por la misma, la cual deberá presentar semestralmente un informe financiero y de Estado de Cuentas, para ser revisado por el Auditor de la ESPOL y con un informe favorable de éste, ser aprobado por el Rector.  El Fondo Especial podrá ser utilizado total o parcialmente por el beneficiario, y no podrá retirarlo nuevamente sino después de transcurridos, por lo menos, dos años.  En caso de fallecimiento del beneficiario, el Fondo Especial será entregado a sus legítimos herederos.  **08-02-073** .- **EL CONSEJO POLITÉCNICO**  **CONSIDERANDO:**  QUE, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió el veinticuatro de enero del dos mil ocho el MANDATO CONSTITUYENTE No.2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 261 del 28 de enero del 2008;  QUE, en el inciso tercero del **Art. 8** del MANDATO CONSTITUYENTE No.2 titulado “Liquidaciones e indemnizaciones”, se establece que todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puesto o terminación de relaciones laborales, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.  **RESUELVE:**  Art. 1.- Disponer que todo profesor o trabajador para ingresar a la ESPOL, con nombramiento o contrato en relación de dependencia, a partir del 1 de marzo de 2008, además de los requisitos establecidos en la LOSCCA, Código del Trabajo y Reglamentos Internos de la ESPOL, deberá presentar una declaración notarizada de que no ha recibido los beneficios de indemnizaciones o bonificaciones por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puesto o terminación de relaciones laborales.  **08-02-074**.- CONOCER y APROBAR el Informe del Ing. OSCAR MENDOZA MACÍAS, sobre sus ACTIVIDADES en el evento Universidad 2008, realizado en La Habana, Cuba, del 11 al 15 de FEBRERO de 2008.  **08-02-075**.- CONOCER y APROBAR el Informe presentado por el Ing. JUAN DEL POZO LEMUS sobre su estadía en la RWTH-Aachen, Alemania, del 9 al 12 de OCTUBRE de 2007.   **08-02-076**.- CONOCER y APROBAR el Informe de las ACTIVIDADES cumplidas por los Ings. ARMANDO ALTAMIRANO CHÁVEZ, EDUARDO RIVADENEIRA PAZMIÑO, OSCAR MENDOZA MACÍAS y M.Sc. JERRY LANDÍVAR ZAMBRANO, en el evento Universidad 2008 realizado en La Habana, Cuba, del 11 al 15 de FEBRERO de 2008.  **08-02-077**.- CONOCER y APROBAR el Informe de la Ing. ANA TAPIA R., sobre su ASISTENCIA al Seminario Internacional “La acreditación de la calidad de la Educación Superior de cara al Siglo XXI”, realizado en Quito el día 27 de NOVIEMBRE de 2007.  **08-02-078**.- CONOCER el Informe de Actividades realizadas por el Ing. DAVID SABANDO VERA como becario al programa doctoral en Economía, Gestión de la Innovación y Política Tecnológica, durante los AÑOS 2001, 2002 y 2003, entre la Universidad Complutense de Madrid, Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Politécnica de Madrid. | | |  |